

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ÁNGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ**, a través de estudiante de derecho adscrita a consultorio jurídico, contra la sociedad **METALURGICA DE SANTANDER LTDA CI** representada legalmente por **ELSA GARCIA PRADA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la pretensión PRIMERA declarativa no indica los extremos temporales inicial y final (día, mes y año) de la presunta relación laboral, información que debe ser coherente con el relato realizado en los hechos.
- 2.- No cuantifica la pretensión SEGUNDA condenatoria, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indexación de los valores deprecados, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).
- 3.- En el hecho TERCERO deberá aclarar el extremo final de la relación que presuntamente existió entre las partes, ya que esta no coincide con la fecha final indicada en las prórrogas. Igualmente, deberá aclararse en la pretensión PRIMERA y SEGUNDA declarativas.
- 4.- La estimación de la cuantía en el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no es coherente con la cuantificación de las pretensiones, pues no incluye el valor de la pretensión SEGUNDA condenatoria.
- 5.- La prueba de la existencia y representación legal de la sociedad METALURGICA DE SANTANDER LTDA. CI data del 26 de abril de 2019, lo que impide verificar la existencia de la persona jurídica para el momento en que se instauró la demanda, quién es su representante legal y la dirección para efectos de notificación judicial.

Al corregir esta falencia, deberá igualmente corregir el nombre del(a) representante legal y la dirección para efectos de notificaciones judiciales, si a ello hubiere lugar.
- 6.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTIA deberá señalar el FACTOR que determina la cuantía en el presente asunto.
- 7.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁNGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ
DEMANDADO: METALURGICA DE SANTANDER LTDA. CI
RAD. 680014105001-2020-00331-00

9.- La dirección electrónica que suministra de la demandada METALURGICA DE SANTANDER LTDA. CI no coincide con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **ÁNGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ**, a través de estudiante de derecho adscrita a consultorio jurídico, contra la sociedad **METALURGICA DE SANTANDER LTDA CI** representada legalmente por **ELSA GARCIA PRADA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la estudiante **ALEJANDRA NÚÑEZ ESTRADA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- Seccional Bucaramanga, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf933e85a514f2a4d2af3c6a643099a3d0443f6e8f9f79e38b8ef3c1332a25e

Documento generado en 25/02/2021 02:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**